



San José, Junio 18 de 1999.-

**RESOLUCION N° 2.646/99.- VISTO:** el Oficio N° 2.413/99, adjunto al Expediente del Ejecutivo Departamental N° 532/99, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a otorgar una rebaja en los tributos departamentales que gravan los inmuebles urbanos y suburbanos propiedad de jubilados y pensionistas; **CONSIDERANDO:** el informe elaborado por la Comisión Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros que antecede, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 31 votos en 31 aprobó el informe elaborado por su Asesora y mediante votación nominal aprobó – en principio – en general y en particular el Proyecto de Decreto sancionado el **Decreto N° 2.841** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE  
D E C R E T A:

**Art. 1°)** Los inmuebles urbanos y suburbanos, propiedad en un 100% de jubilados o pensionistas, de su cónyuge o de ambos, gozarán de una exoneración del 50% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y de las Tasas de Alumbrado y Salubridad y de Conservación de Pavimento, en la medida que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) que los ingresos por todo concepto del jubilado o pensionista sumados a los de su cónyuge, no superen los tres salarios mínimos nacionales al 1° de enero del correspondiente año.
- b) que dicho bien sea la única propiedad inmueble que posea total o parcialmente tanto el jubilado como su cónyuge.
- c) que dicho inmueble tenga destino exclusivo y total a casa – habitación del jubilado o pensionista.
- d) que el valor real 1998 (monto imponible del tributo de 1999) de dicho inmueble sea inferior a \$ 80.000. En los futuros ejercicios este tope se ajustará anualmente en la misma proporción que lo haga dicha base imponible.

**Art. 2°)** El régimen exoneratorio establecido por el artículo anterior regirá desde el presente ejercicio 1999 inclusive. En caso de que lo abonado por el presente año supere el monto

resultante por aplicación de la rebaja establecida, se acreditará el sobrante al próximo ejercicio.

**Art. 3º)** El Ejecutivo Comunal reglamentará la aplicación de la exoneración dispuesta por el presente decreto.

**Art. 4º)** En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberá efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

**Art. 5º)** Comuníquese, publíquese, etc..

A sus efectos, pase al Tribunal de Cuentas de la República.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL DIA  
DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

**Alvaro Pianzola**

**Presidente**

**Julio C. Rebollo**

| **Secretario General**